



CELEG

CENTRO EDUCATIVO LEANDRO GUERRA

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Licenciaturas

Administración de Empresas	ESLI142019232
Derecho	ESLI142019255
Pedagogía	ESLI14202049
Psicología Educativa	ESLI14202155

Miguel Leandro Guerra No. 387 Centro
Lagos de Moreno, Jalisco
Tel. (474) 403 23 13
celeg_lagos@hotmail.com



CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA

Contenido

TITULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE CENTRO EDUCATIVO LEANDRO GUERRA	1
Capítulo I: Misión	1
Capítulo II: Visión	1
Valores	1
TITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo I: Disposiciones Generales	2
TITULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN	3
Capítulo I: Proceso de Admisión	3
Capítulo II: Requisitos de Admisión	3
TÍTULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	3
Capítulo I: Inscripción	3
Capítulo II: Reinscripciones	4
TÍTULO QUINTO: DE LA PERMANENCIA Y EVALUACIÓN	5
Capítulo I: Asistencias	5
Capítulo II: Cuotas	5
Capítulo III: Evaluaciones	7
Capítulo IV: Becas	11
TITULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN	16
Capítulo I: Del egreso de los alumnos	16
Capítulo II: Titulación de Alumnos	17
Capítulo III: Servicio Social	21
TITULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES	25
Capítulo I: De los derechos de los alumnos	25
Capítulo II: De las obligaciones de los alumnos	26
TÍTULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS	28
Capítulo I: De las sanciones de los alumnos	28
Capítulo II: De las bajas de los alumnos	28
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ÍNDOLE ACADÉMICA ENTRE PROFESORES Y ALUMNOS	29



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

TÍTULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE CENTRO EDUCATIVO LEANDRO GUERRA

Capítulo I: MISIÓN

Brindar a nuestros alumnos, una atención integral de calidad, fomentando en ellos el deseo de aprender.

Capítulo II: VISIÓN

Ser reconocida como una institución educativa de calidad, líder en las transformaciones de la sociedad a través de las formas innovadoras de producción de conocimiento; apoyándonos en modelos educativos modernos y tecnológicos.

VALORES

1.- Cuidamos a nuestros alumnos.

- Nos impulsa un espíritu competitivo, orientado a solucionar problemas de nuestros alumnos.
- Nuestro éxito depende de un total conocimiento de las necesidades de nuestros alumnos.
- Nuestra prioridad número uno es atender a nuestros alumnos en forma inmediata y dejar todo por servirles.

2.- Formamos personas capaces y facultadas.

- Tenemos libertad para actuar, pensar y sugerir ideas.
- Nos expresamos con franqueza, honestidad y claridad.
- Fomentamos un ambiente de trabajo con diversidad de pensamientos, que nos permite impulsar la innovación.

3.- Trabajamos en equipo.

- Contribuimos para alcanzar un equilibrio entre el bienestar individual y el interés general de la Institución.
- Aportamos ideas a nuestros compañeros para el mejoramiento del trabajo individual y en equipo.
- Nos interesamos por el bienestar de los demás, ayudamos a promover el entusiasmo y mejoramiento de resultados.

4.- Somos responsables.

- Nos comprometemos a realizar el trabajo bien hecho.
- Cumplimos dentro del Centro Educativo Leandro Guerra nuestras funciones siguiendo las normas y horarios de trabajo establecidos en nuestra área.
- Creamos conciencia para reflexionar y evaluar las consecuencias de nuestras acciones.

5.- Somos comprometidos



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

- Actuamos en pos de alcanzar nuestros objetivos por encima de lo que se espera.
- Cumplimos con nuestras obligaciones, tanto las que nos hemos propuesto como las que nos han sido encomendadas.

6.- Somos innovadores y creativos.

- Organizamos los recursos disponibles, adaptándonos a las condiciones cambiantes del entorno.
- Mostramos curiosidad y apertura ante las nuevas formas de realizar nuestra actividad.

7.- Estamos orientados hacia el alumno.

- Trabajamos en proporcionar un servicio veraz, rápido y eficaz generando en el alumno su satisfacción y fidelización con nuestra Institución.

8.- Somos profesionales.

- Trabajamos con seriedad y rigor en nuestro saber hacer buscando la mejora continua con el objetivo de llegar a ser los mejores.
- Respondemos eficazmente en la gestión para facilitar un servicio de excelencia con conocimiento, amor al trabajo y la convicción de brindar lo mejor de sí con alto sentido del deber social adquirido.

9.- Somos leales a nuestra Institución.

- Somos fieles a la empresa y al equipo de trabajo, ofrecemos nuestro apoyo y rechazamos las influencias indebidas que puedan generar conflicto de interés.

TITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 1 Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad escolar. Se encuentran señalados en el presente reglamento, los derechos y obligaciones de los integrantes de esta comunidad escolar y el cumplimiento de estas normas propiciará su beneficio.

Art. 2 La finalidad del presente reglamento, es establecer las condiciones que propicien la armonía entre los alumnos, personal directivo y administrativo del Centro Educativo Leandro Guerra.

Art. 3 El Director del Plantel es la máxima autoridad, quien a través de la junta directiva conformada por los coordinadores académicos y administrativos deberá realizar las funciones de la planeación, supervisión y desarrollo de cada una de las actividades que desempeñen los alumnos, maestros y personal administrativo, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 4 Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de Centro Educativo Leandro Guerra.

TITULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Capítulo I: Proceso de Admisión

Art. 5 Solicitar en el área de servicios educativos la fecha de inicio de cuatrimestre al que desea ingresar

Art. 6 Solicitar y llenar una solicitud de preinscripción que contiene los datos generales personales y académicos del aspirante.

Capítulo II: Requisitos de Admisión

Art. 7 Entregar los documentos oficiales de antecedentes académicos solicitados para su revisión en control escolar, a falta de algún documento, se harán las observaciones pertinentes para su obtención.

Art. 8 Podrá presentar a más tardar el primer día de inicio del cuatrimestre, los documentos oficiales que comprueben los estudios realizados como antecedentes académicos además de los documentos que solicite Centro Educativo Leandro Guerra, así como cubrir las cuotas establecidas por la misma.

Art. 9 Los estudiantes extranjeros podrán inscribirse siempre y cuando completen previamente los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además, de los que en particular determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos.

TITULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capítulo I: Inscripción

Art. 10 Los alumnos(as) aceptados y para completar su proceso de inscripción debieron haber entregado en Control Escolar la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo de pago de Inscripción.
- b) Original y 1 copia por ambos lados del Acta de Nacimiento.
- c) Original y 1 copia por ambos lados del Certificado total de Bachillerato.
 - a. **Se deberá verificar que la fecha de conclusión del plan de estudios de bachillerato sea anterior a la del inicio del plan de estudios de Educación Superior.**
- d) Original y 1 copia de la constancia de la CURP.
- e) Original y 1 copia del oficio de validación de autenticidad del Certificado.
- f) 4 Fotografías en blanco y negro tamaño infantil, no instantáneas, de estudio con vestimenta formal, rostro descubierto, varones sin adornos y cabello corto.
- g) Para los alumnos extranjeros, además:



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

- h) Revalidación de Estudios.- Es el procedimiento mediante el cual la SEJ, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados en el extranjero, es un trámite personal y deberá acudir a las oficinas administrativas ubicadas en Ave. Central Guillermo González Camarena No. 615; con la documentación requerida y el pago correspondiente.
- i) Forma migratoria que indique que tiene permiso para su estancia en el país en calidad de estudiante.
- j) **Equivalencia de Estudios (DIE).**- Es un acto administrativo y se refiere a los estudios realizados dentro del país y pueden ser equivalentes de acuerdo al plan de estudios de cada Universidad, podrán realizarlo el interesado, por medio de las instituciones siguiendo los puntos descritos a continuación para el **Dictamen Interno de Equivalencia “DIE”** que de acuerdo a los lineamientos establecidos en el oficio SICyT.SES.DGIS.23.1702 contiene 5 supuestos que pueden ser manifestados por el alumno:
- Primer Supuesto** – El Alumno (a) desea cambiarse de un plantel a otro plantel de la misma IES.
- Segundo Supuesto** – El alumno (a) desea cambiarse de una carrera a otra cuando entre ambos planes de estudio existen materias comunes.
- Tercer Supuesto** – El alumno se da de baja y desea incorporarse a la misma carrera cuando la institución ya actualizó el plan de estudios.
- Cuarto Supuesto** – El alumno se da de baja y desea incorporarse a otra carrera cuando entre ambos planes existen materias comunes.
- Quinto Supuesto** - El alumno desea cursar una segunda carrera cuando entre ambos planes de estudio existen materias comunes, dentro de la misma IES.

Art. 11 El tiempo mínimo para cursar la licenciatura es el establecido en el plan de estudios autorizado por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología. El alumno(a) tendrá como plazo máximo para cursar la licenciatura 2 (dos) años adicionales al tiempo curricular establecido en el plan de estudios.

Art. 12 Cuando se determine que la inscripción es improcedente por documentación apócrifa o por alguna otra causa imputable a sus documentos, Centro Educativo Leandro Guerra, suspenderá el servicio al alumno, sin estar obligado a reembolsar pagos, y sin obligación de la institución de acreditar su escolaridad y el alumno será acreedor a las sanciones penales correspondientes.

Capítulo II: Reinscripciones

Art. 13 La reinscripción de alumnos(as) estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología.

Art. 14 Alumno(a) regular es aquel que ha aprobado el total de las materias cursadas.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 15 Tienen derecho a reinscripción automática sin mediar trámites administrativos, los alumnos(as) regulares que cubran los aranceles correspondientes, en tanto no excedan un tiempo máximo de 2 (dos) años de baja temporal.

Art. 16 La reinscripción de alumnos(as) irregulares al nivel inmediato siguiente, estará condicionada a los alumnos(as) que tengan como máximo dos materias reprobadas.

Art. 17 El alumno que repruebe tres o más materias quedará retenido para recurrar las materias reprobadas del cuatrimestre correspondiente hasta que las acredite totalmente, siempre que no rebasen los dos (2) años adicionales al tiempo curricular establecido.

Art. 18 El alumno podrá solicitar cambio de turno, exclusivamente antes de iniciar el cuatrimestre o a más tardar en el transcurso de la primera semana de clases, únicamente cuando exista esta posibilidad en la programación de Centro Educativo Leandro Guerra y exclusivamente cuando el alumno(a) sea regular (que no tenga ninguna asignatura reprobada)

TITULO QUINTO: DE LA PERMANENCIA Y EVALUACIÓN

Capítulo I: Asistencias

Art. 19 Todos los alumnos deben asistir puntual y regularmente a sus clases dentro del horario establecido.

Art. 20 Los alumnos que se presenten diez minutos después de la hora de entrada, tendrán falta en la primera hora clase, no habrá tiempo de tolerancia en las siguientes horas.

Art. 21 Durante sus clases, los alumnos no deberán realizar actividades ajenas a las mismas.

Art. 22 Los alumnos deberán presentarse aseados en su persona, observando siempre en el vestir las normas de la modestia, decoro, recato y pudor.

Art. 23 En caso de que los alumnos suspendan clases se procederá de acuerdo al artículo 173 del capítulo I de sanciones.

Capítulo II: Cuotas

Art. 24 El pago de colegiaturas deberá hacerse dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, y en el periodo de exámenes deberá estar al corriente para tener derecho a los mismos; si se cubre el pago fuera de la fecha señalada, se cubrirá un recargo adicional y se reserva el derecho a examen.

Art. 25 Si se realiza el pago en el Banco, se tendrá que canjear la ficha bancaria por el recibo oficial de Centro Educativo Leandro Guerra; en ningún caso se tomará la ficha de

**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

depósito como referencia. El pago es considerado como tal hasta el momento del canje de la ficha.

Art. 26 Para reinscribirse se cubrirá el importe de reinscripción o primera mensualidad según sea el caso.

Art. 27 El concepto de reinscripción es cuatrimestral, por lo que se deberá cubrir al inicio de cada período, de no ser así, se cubrirá un recargo adicional.

Art. 28 La inasistencia a clases no se tomará en cuenta en ningún caso como aviso de Baja, por lo tanto, las colegiaturas serán cubiertas normalmente más los recargos que fueran generados hasta la fecha de aviso de baja por escrito.

Art. 29 Los pagos por concepto de inscripción, reinscripción y/o colegiaturas no están sujetos a devolución, a excepción de aquellos casos en que se cubran pagos por adelantado, en cuya situación, se devolverá la parte proporcional hasta que el alumno solicite su baja por escrito, conforme al Art.33 de estas disposiciones.

Art. 30 En caso que los efectos de la inflación originen aumento en los costos y gastos de operación de la institución, Centro Educativo Leandro Guerra se reserva el derecho de ajustar las colegiaturas en forma porcentual, mismos que se harán del conocimiento de nuestros alumnos cuando menos 30 días naturales a la fecha del ajuste.

Art. 31 Todo aquel alumno(a) que acumule 2 (dos) mensualidades sin cubrir, causará baja administrativa sin responsabilidad para la institución por la pérdida del cuatrimestre en curso.

Art. 32 El alumno que desee solicitar su baja definitiva deberá presentarla por escrito y pagar la cuota correspondiente, a fin de ordenar la suspensión de pagos. Para que proceda la misma, es necesario estar al corriente con sus colegiaturas.

Art. 33 La institución devolverá los documentos originales a los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo podrá retener los documentos originales, aun cuando el alumno (a) tenga adeudos en colegiaturas.

Art. 34 En caso que el alumno(a) omita el pago por los servicios en un periodo de 3 (tres) meses, sin ninguna justificación, causas fortuitas o de fuerza mayor expresadas por escrito al Director o al Coordinador Académico le será suspendido el servicio, sin responsabilidad de Centro Educativo Leandro Guerra, y con la obligación del alumno(a) a cubrir el monto que correspondan los adeudos aun con la situación de baja. El centro Educativo Leandro Guerra no podrá retener antecedentes académicos o documentos personales por falta de pago del estudiante.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Capítulo III: Evaluaciones

Art. 35 La evaluación del estudiante es el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua, integral y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de los instrumentos técnicos pedagógicos que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

Art. 36 El director de la institución educativa a través del coordinador académico, deberá convocar a reunión de academia al personal docente, previo al inicio de cada cuatrimestre, para determinar colegiadamente las disposiciones aplicables en cada asignatura que será impartida, misma que deberá ser difundida a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

Art. 37 El personal docente debe:

- a) Aplicar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación señalados en el programa de estudio de cada asignatura. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los estudiantes al inicio del ciclo de manera escrita.
- b) Determinar, previo al inicio del cuatrimestre, el procedimiento de evaluación que se aplicará durante el curso para acreditar la materia respectiva, y el número de evaluaciones parciales que se aplicarán, dependiendo de la extensión, profundidad y complejidad de cada uno de los contenidos a evaluar.
- c) Diseñar, elaborar y calificar el examen final de acuerdo con los criterios autorizados en los programas de estudios, con el propósito de permitir la variabilidad en los esquemas de evaluación de cada materia.

Art. 38 Los exámenes parciales y finales u ordinarios serán diseñados, aplicados y calificados por los docentes titulares de cada asignatura.

Art. 39 El resultado de la evaluación será expresado conforme a las escala de calificaciones de 0.0 (cero punto cero) al 10 (diez) utilizando valores numéricos en cifras de entero y un decimal, siendo la mínima aprobatoria la calificación de 6.0 (seis punto cero). Cualquier calificación menor a ésta deberá asentarse en los reportes de acreditación con 5.0 (cinco punto cero), como valor genérico de reprobación.

Art. 40 Para tener derecho a presentar exámenes parciales, es requisito indispensable tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80% y estar al corriente en sus pagos.

Art. 41 Para tener derecho a presentar el examen final u ordinario es necesario:

- a) Haber presentado un mínimo del 60% de los exámenes parciales.
- b) Tener el 80% de asistencias como mínimo y
- c) Estar al corriente en todos sus pagos.

Art. 42 Los exámenes deberán aplicarse en las fechas previamente programadas y publicadas, sin posibilidad de adelantarse o posponerse. Al alumno que no presente el



examen en el periodo programado, se le registrará en las actas de examen una calificación de 0.0 (cero punto cero).

Art. 43 Una vez concluido el curso, el docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que fueran aplicados y anotará la calificación final en el acta correspondiente.

Art. 44 Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentárselas en el acta de calificaciones, para su publicación.

Art. 45 Las actas de calificaciones parciales, finales u ordinarias serán entregadas al Departamento de Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha de aplicación establecida para cada asignatura.

Art. 46 La acreditación de materias del plan de estudios se realiza al cumplir con los requisitos establecidos para el curso correspondiente a cada asignatura. El registro de calificaciones que realiza el Departamento de Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra, en los formatos preestablecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se lleva a cabo con el fin de cumplir con la normatividad establecida.

Art. 47 El Departamento de Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra, es responsable de cumplir y hacer cumplir a la comunidad universitaria, la normatividad respectiva al control escolar que la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología establezca para la acreditación de estudios y registro de calificaciones.

Art. 48 La calificación final de cada asignatura se genera promediando las calificaciones de los exámenes parciales y la del examen final.

Art. 49 El registro de las calificaciones finales se realiza en el Tarde de Calificaciones, el cual es solo un documento informativo de control interno del plantel que se elabora y actualiza al finalizar cada cuatrimestre.

Art. 50 En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la calificación de la asignatura, el alumno(a) podrá solicitar la revisión del resultado de su evaluación y del examen con el docente correspondiente. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones de la evaluación de la asignatura.

Art. 51 El alumno tiene como máximo 4 oportunidades para acreditar una asignatura de tipo teórico, siendo estas:

- a) Cursar por primera ocasión en ordinario.
- b) Examen extraordinario de regularización
- c) Recursar por segunda ocasión, como tercera oportunidad.

**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

- d) Examen extraordinario de regularización de la segunda ocasión que curso la asignatura.

Art. 52 El alumno tiene como máximo 3 oportunidades para acreditar una asignatura de tipo práctico, siendo estas:

- a) Cursar por primera ocasión en ordinario.
- b) Recursar por primera ocasión, como segunda oportunidad.
- c) Recursar por segunda ocasión sin derecho a reinscripción al cuatrimestre siguiente.

Art. 53 Las asignaturas del tipo teórico que impliquen seriación, tendrán que ser aprobadas en estricto orden progresivo. Por lo que será obligatorio repetir la primera asignatura de la serie pudiendo cursar la siguiente en caso de ser teórica. Si la primera asignatura de la serie es acreditada en ordinario, entonces podrá presentar la segunda de la serie en extraordinario.

Art. 54 En caso de asignaturas del tipo práctico que impliquen seriación será obligatorio recursar la primera asignatura reprobada de la serie sin tener derecho a cursar ni acreditar la siguiente asignatura de la serie. En caso de reprobado nuevamente en la segunda oportunidad, se le otorgaría una tercera oportunidad de cursarla, quedando retenido en el último cuatrimestre cursado, sin derecho a reinscripción al siguiente cuatrimestre, en caso de reprobado nuevamente en esta tercera oportunidad, causará baja definitiva de la Institución.

Art. 55 El responsable de Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra, es el encargado de mantener actualizados los registros de calificaciones del estudiante y reportarlos oportunamente a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN

Art. 56 La evaluación en período extraordinario tiene por objeto dar a los estudiantes la oportunidad de acreditar una asignatura que por cualquier circunstancia, no logró aprobar durante el período de evaluación ordinaria; siempre y cuando la asignatura sea teórica.

Art. 57 El estudiante que no aprobó en período ordinario una asignatura práctica no tendrá derecho a examen extraordinario de regularización, forzosamente deberá repetirla como máximo en dos oportunidades adicionales.

Art. 58 Las materias teóricas no acreditadas en período ordinario pueden aprobarse a través de exámenes extraordinarios de regularización, pudiendo presentar como máximo al equivalente a un 40% (cuarenta por ciento) de la carga de materias cursadas en el módulo, según se indica a continuación:



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Número acumulado de materias reprobadas de los módulos cursados	Número máximo de materias para presentar en examen extraordinario
4	2
5	2
6	2
7	3
8	3
9	4
10	4

En caso de rebasar dicho porcentaje el estudiante deberá recurrir las asignaturas reprobadas sin derecho a reinscripción al cuatrimestre siguiente.

Art. 59 Los requisitos para presentar el examen extraordinario de regularización son:

- Tener un mínimo de asistencia del 60% (sesenta por ciento) a clases.
- No rebasar del número máximo de asignaturas permitidas para examen extraordinario de regularización.
- Estar al corriente en sus pagos
- Pagar el derecho a examen.

Art. 60 La evaluación del período extraordinario deberá versar sobre el contenido global de la asignatura reprobada. Se realizará a través de un examen escrito, aplicado y calificado por el docente de la asignatura respectiva, sin contemplar otro medio para la evaluación.

Art. 61 El alumno que después del período de regularización nuevamente repruebe alguna asignatura que tenía pendiente del cuatrimestre inmediato anterior al cursado, causará baja definitiva.

Art. 62 Las fechas para la aplicación de exámenes extraordinarios, serán publicadas en el programa de actividades de cada cuatrimestre.

Art. 63 La escala de calificaciones para resultados de exámenes extraordinarios de regularización es de 0.0 (cero punto cero) al 8.0 (ocho punto cero), de conformidad a la siguiente tabla:

Calificación obtenida en examen extraordinario	Calificación que se deberá registrar
9.5 a 10	8.0
8.5 a 9.4	7.5


**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

7.5 a 8.4	7.0
6.5 a 7.4	6.5
6.0 a 6.4	6.0
0.0 a 5.9	5.0

En ausencia de un valor numérico debido a que no se presentó o aplicó el examen se registrará:

Situación de presentación de examen extraordinario	Observación que se deberá registrar
No solicitó	NS
No presentó	NP
Sin Derecho por Seriación	ND
Sin Derecho Materia Práctica	SD
Sin Derecho Materia a Recursar	RC

Art. 64 El profesor deberá entregar las actas de calificaciones extraordinarias a Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la aplicación del examen.

Art. 65 Para la entrega de calificaciones obtenidas en los exámenes extraordinarios de regularización, el alumno deberá solicitarlas en Control Escolar de Centro Educativo Leandro Guerra, después de 48 (cuarenta y ocho) horas y antes de 4 días después de su aplicación o última aplicación.

Capítulo IV: Becas

Art. 66 Para efectos de asignación de BECAS, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo administrativo por el cual se establecen los lineamientos para la creación del comité de equidad y corresponsabilidad social educativa que deberán establecer las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Jalisco.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 67 La Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco en el artículo 71, señala: para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Art. 68 Que de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033 es una prioridad mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de educación, reducir el rezago educativo y promover la equidad en las oportunidades educativas. Por tanto, una acción prioritaria de la autoridad educativa es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.

Art. 69 El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 71 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, las becas se otorgarán con base en el criterio de equidad a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, que sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la autoridad de educación superior del Estado.

Art. 70 Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71 Las Becas académicas se definen como apoyos académicos en especie o descuento de algún servicio que otorgue la Institución de educación superior incorporada.

Art. 72 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Educación Superior.- Tipo educativo que se imparte después de la educación media superior; está compuesto por los niveles: técnico superior universitario o



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

II. Autoridad de Educación Superior del Estado.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;

III. Comité.- Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa

IV. Presidente. - Persona en quien recae la presidencia del Comité;

V. Secretario Técnico.- El secretario técnico del Comité;

VI. IES.- Institución de educación superior y

VII. RVOE. - Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios,

Art. 73 El otorgamiento de la beca académica comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de reinscripción, gastos de administración o colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución.

Art. 74 .- No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%), las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al Procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo, por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán de cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.

Art. 75 Los alumnos beneficiados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar; como consecuencia de la asignación de la beca.

**COMITÉ DE EQUIDAD Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 76 El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa de la Institución de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es un órgano colegiado responsable de difundir, orientar y otorgar becas a los alumnos inscritos a la institución, con base en lo establecido en la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco y el presente Acuerdo.

Art. 77 El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, deberá conformarse de acuerdo a lo siguiente:

I. Un presidente que será un representante de la dirección de la institución de educación Superior quien lo presidirá;

II. Un secretario técnico a cargo de una persona administrativa;

III. Dos representantes de los maestros, y

IV. Dos representantes de los alumnos.


**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Las personas referidas en las fracciones I y II, durarán en su encargo el mismo tiempo que corresponda a sus nombramientos y de las fracciones III a la IV será por dos años.

Art. 78 Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto, si existiese un empate en la votación, el Presidente tendrá un voto extra de calidad para lograr el desempate. El Comité sesionará de manera ordinaria a más tardar en los primeros 15 quince días naturales al inicio de cada ciclo escolar y extraordinaria las veces que requieran para el desahogo de las sesiones se atenderá a lo dispuesto en su normativa interna.

Art. 79 El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria para el otorgamiento de la beca procurando en todo momento la protección de datos personales;
- II. Dictaminar el número de beneficiarios y el porcentaje de apoyo;
- III. Evaluar las solicitudes de beca para determinar qué alumno recibirá dicho beneficio;
- IV. Informar a los alumnos del dictamen de beneficiarios; y
- V. Entregar, en formato digital a la Autoridad de Educación Superior del Estado el dictamen correspondiente a cada ciclo escolar dentro de los diez días posteriores a la sesión señalada en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 80 Los integrantes del Comité tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y ser notificados con oportunidad de su celebración;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos; y
- V. Las demás que establezca este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 81 El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;
- V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;
- VI. Dar trámite a las propuestas del Comité ante las autoridades competentes;
- VII. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Comité, a los integrantes mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; y
- VIII. Clausurar las sesiones.

Art. 82 Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Comité;
- II. Coordinar las sesiones del Comité;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;



- IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Comité;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Comité;
- VI. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;
- VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Comité;
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Comité; y
- X. Las que le encomiende expresamente el Presidente del Comité, el presente Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 83 Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente.

Art. 84 Toda sesión del Comité constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Comité, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros.

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE BECAS

Art. 85 Para el proceso de otorgamiento de becas por el Comité de la institución se deberá asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno inscrito a la institución educativa.
- II. El alumno interesado deberá presentar solicitud al Comité.
- III. Dar a conocer a la totalidad de alumnos el día y lugar en donde serán entregadas las solicitudes de becas.
- IV. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los alumnos que las soliciten.
- V. Establecer los periodos y/o fecha de cada inicio de ciclo escolar en que serán recibidas por el Comité las solicitudes de becas y debidamente requisitadas;
- VI. El Comité deberá conformar el expediente respectivo de cada beneficiario.
- VII. Dar a conocer a la totalidad de alumnos las fechas en que serán publicados los resultados y el período en que serán entregados los dictámenes a los alumnos que hayan resultado beneficiados.
- VIII. Cualquier tipo de inconformidad será resulta por el Comité.
- IX. El Comité cuidará la estricta confidencialidad, en donde previamente a la sesión de que se trate deberá de establecerse en un acuerdo de confidencialidad que la información proporcionada por los solicitantes, que la información y documentación



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

facilitada para el desarrollo de la sesión deberá mantenerse en estricta confidencialidad y la cual por ningún motivo podrá ser divulgada.

X. El Comité llevará a cabo la dictaminación final cinco días hábiles después de la convocatoria.

Art. 86 .- El Comité determinará el otorgamiento de la beca bajo los siguientes indicadores:

- a) Fraccionar los porcentajes otorgados considerando como mínimo el 25%.
- b) El refrendo de la beca otorgada al alumno será automático hasta el término de sus estudios.
- c) El refrendo de la beca será cancelado a solicitud expresa del beneficiario, por abandono escolar del mismo o por no cubrir y mantener los requisitos.
- d) En el supuesto anterior, la Institución educativa a través del Comité sustituirá esta beca cancelada por otro beneficiario para terminar el periodo establecido inicialmente.

Art. 87 Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, se le deberá notificar al beneficiario, a través de una publicación interna en las instalaciones del plantel y que tengan acceso todos los alumnos.

Art. 88 Las IES particulares con RVOE, emitido por la autoridad de educación superior del Estado deberán publicar las Actas de las Sesiones del Comité, dicha información deberá de actualizarse dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al desarrollo de cada sesión y permanecerá publicada en el sitio de internet para sus posteriores consultas.

TITULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Capítulo I: Del egreso de los alumnos

Art. 89 El certificado de estudios parcial o total, es el documento oficial que Centro Educativo Leandro Guerra expide al alumno como comprobante de los estudios cursados, mismo que deberá ser registrado ante la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

Art. 90 El Certificado de Estudios completos deberá expedirse por única ocasión inmediatamente al concluir el plan de estudios, la fecha de expedición deberá ser la marcada como fin de cursos en el calendario de actividades de control escolar generado por la Secretaria Innovación Ciencia y Tecnología.

Art. 91 En caso de alumnos(as) que concluyen el plan de estudios a través de exámenes extraordinarios de regularización, la fecha de expedición deberá ser la de la última asignatura acreditada conforme a la etapa de regularización establecida en el calendario de actividades de control escolar generado por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología.

**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 92 La certificación de estudios se expedirá a petición del alumno(a) como comprobante de estudios parciales o como duplicado del certificado de estudios completos.

Art. 93 En caso de expedición del Certificado Parcial de estudios éste hará constar el nombre y número de las asignaturas cursadas por el alumno(a) indicando su situación de acreditación de conformidad a los requisitos que se consignan en el plan de estudios.

Art. 94 Para la expedición de Certificado Total se hará constar el nombre y número del total de asignaturas que se consigna en el plan de estudios correspondiente, así como el promedio obtenido.

Art. 95 La certificación de estudios o duplicado será expedida por la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, como reposición de certificado de estudios completos o certificado de estudios parciales.

Art. 96 El registro de las calificaciones en los kardex y certificados, se hará tomando como base la escala del 5.0 (cinco punto cero) al 10 (diez) considerando cifras con un entero y decimal. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 (seis punto cero).

Art. 97 Para que la expedición de los certificados de estudios parciales o totales se realice con base en la normatividad de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, el departamento de Control Escolar de la Institución deberá enviarlos en tiempo y forma a dicha dependencia para que aquella los revise y registre en sus archivos.

Art. 98 En caso de extravío o mal uso de los formatos de certificado y/o sellos oficiales, se levantará Acta ante el Ministerio Público.

Capítulo II: Titulación de los alumnos

Art. 99 Se establecen las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en el Centro Educativo Leandro Guerra, respecto a los planes de estudios de la licenciatura con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, mismos que permitan a los pasantes obtener el Título Profesional.

Art. 100 Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación, tienen como objetivos generales que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos y que el Centro Educativo Leandro Guerra acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Art. 101 La evaluación profesional se llevará a cabo de acuerdo a los requisitos que establezca Centro Educativo Leandro Guerra a través del presente reglamento y las demás que sean dictadas por el Comité de Titulación de la carrera que corresponda.



Art. 102 Es obligación del egresado al iniciar su proceso de Titulación, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el Título y Cédula Profesional, en un tiempo máximo de 2 (dos) años posteriores al egreso.

Art. 103 Es responsabilidad del Titulado, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones para que al cumplir con los requisitos establecidos por ésta, le sea expedida la Cédula Profesional Federal; así como su debido registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN Y/O PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL.

Art. 104 Es requisito primario y fundamental, que el alumno(a) haya cumplido con un mínimo de 480 (cuatrocientas ochenta) horas de Servicio Social presentadas en no menos de 6 (seis) meses y no mayor a 2 años y haber obtenido la Constancia que así lo acredite.

Art. 105 El alumno que no haya aprobado totalmente el plan de estudios vigente, no podrá recibir la Carta que lo acredite como pasante y por lo tanto, no podrá iniciar su proceso de Titulación.

Art. 106 La Carta de Pasante no avala el cumplimiento del Servicio Social y en ningún caso sustituye al Título Profesional; sólo acredita el nivel académico del egresado.

Art. 107 Será acreedor a la obtención del Título Profesional, el pasante que apruebe la modalidad de Titulación.

Art. 108 Para que el alumno(a) pueda solicitar la autorización de Modalidad de Titulación, es necesario que presente solicitud por escrito dirigida al Comité de Titulación de su carrera, anexando la siguiente documentación:

- a) Constancia de liberación de Servicio Social.
- b) Carta de Pasante
- c) Carta de no adeudo de documentos
- d) Carta de no adeudo económico con la institución.
- e) Certificado total de estudios
- f) Acta de Nacimiento original, reciente.
- g) Fotografías (según sea el caso)
- h) Recibo oficial del arancel correspondiente.

Art. 109 En caso de que el sustentante de cualquier modalidad de Titulación la suspenda, no podrá solicitar la aprobación de otra antes de 6 (seis) meses. Aquel que repruebe su evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hubieran transcurrido 6 (seis) meses a partir de su celebración.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 110 Para los efectos de este Reglamento se entiende por modalidad de Titulación, el procedimiento que permite al Pasante-Sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Art. 111 Para que sea autorizado el proyecto de titulación el sustentante deberá:

- a) Haber aprobado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
- b) Solicitar por escrito la autorización
- c) Presentar el recibo de pago por los servicios de Titulación.

Art. 112 La Titulación tendrá cuatro modalidades:

- a) Tesis.
- b) Examen Global
- c) Posgrado
- d) Titulación Automática
 - 1.- Excelencia Académica
 - 2.- Promedio

Art. 113 La modalidad de Tesis consiste en un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. Con un corolario de presentación de propuestas de aportación como soluciones a problemáticas propias de su campo profesional.

Art. 114 La redacción de Tesis se realizará exclusivamente bajo las normas establecidas por la dirección de Titulación, y el egresado deberá solicitar el instructivo respectivo. El egresado contará con el apoyo de un asesor, que podrá elegir él mismo o bien será designado por el comité de titulación.

Art. 115 Contará hasta con un año a partir de la fecha de aprobación de su Tema de Tesis para que le sea autorizada la impresión del mismo. Este período podrá ser prorrogado por seis meses adicionales, previa autorización del Departamento de Titulación.

Art. 116 Una vez concluida la redacción de tesis el sustentante deberá entregar el oficio de visto bueno del asesor, en el que indique que el proyecto cubre las condiciones establecidas.

Art. 117 La fecha programada para la defensa de Tesis, será establecida por el comité de Titulación.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 118 La titulación por la modalidad de examen será de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Examen teórico-práctico, el cual consiste en una prueba oral valorativa de conocimientos teóricos y aplicaciones en la práctica de la profesión correspondiente.
- b) Examen a cargo de CENEVAL, cumpliendo los requisitos de esta asociación civil evaluatoria.

Art. 119 La fecha para la presentación del examen teórico-práctico, será programada en común acuerdo entre el sustentante, el asesor y el comité de titulación.

Art. 120 La aplicación del examen teórico - práctico se llevará a cabo por el personal docente designado por el comité de titulación.

Art. 121 El egresado que presente este examen, deberá contestar mínimo el 80% (ochenta por ciento) de las respuestas correctas, a fin de que sea aprobada su modalidad.

Art. 122 La modalidad de Posgrado consiste en que el alumno deberá cursar una especialidad o una maestría correlativo a su profesión. La especialidad con una duración mínima de 1 (uno) año y la maestría con una duración mínima de 2 (dos) años.

Art. 123 La modalidad de Titulación Automática tendrá las siguientes opciones:

- 1.- Excelencia Académica. - Es la obtención automática del Título por haber obtenido un promedio global mínimo de **9.5 (nueve punto cinco)**, aprobando un **máximo del 10% (diez por ciento)** de las asignaturas en periodo extraordinario.
- 2.- Promedio. - Esta modalidad permite la obtención automática del Título por haber obtenido un promedio global mínimo de **9.0 (nueve punto cero)**, acreditando todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios durante los **períodos ordinarios** de exámenes, siempre que éstas no hayan sido recursadas.

EL COMITÉ DE TITULACIÓN

Art. 124 El Comité de Titulación, estará conformado por:

- a) Un Presidente, que será designado por la Junta Directiva del Centro Educativo Leandro Guerra.
- b) Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva del Centro Educativo Leandro Guerra.
- c) Un vocal, designado por el Presidente y por el Secretario del Comité.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 125 Los integrantes de los Comités de Titulación, deberán tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de Centro Educativo Leandro Guerra, así como poseer Título Profesional del nivel educativo.

Art. 126 El comité de titulación de cada carrera, deberá autorizar, a través de su presidente, las modalidades de Titulación que los pasantes soliciten y procurará la mejora constante en los procesos y trámites para la obtención del Título Profesional.

Art. 127 Las demás disposiciones referentes a los procesos de Titulación y las modificaciones al presente Reglamento, queda a criterio y determinación de los Comités de Titulación para cada una de las carreras y la Junta Directiva del Centro Educativo Leandro Guerra.

ACTO ACADÉMICO DE TITULACIÓN

Art. 128 Al término de los estudios, se llevará a cabo un Acto Académico en donde se le entregará al alumno el documento que acredita que ha concluido sus estudios profesionales.

Art. 129 Para recibir el documento que acredita el grado de estudios es necesario haber aprobado todas las asignaturas y no tener adeudo alguno con la Institución. El presente reglamento entró en vigor una vez autorizado por la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

Capítulo III: Servicio Social

Art. 130 El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la creación del comité de equidad y corresponsabilidad social educativa de conformidad al acuerdo por el que se establecen las bases y lineamientos para la prestación del **Servicio Social** en las Instituciones particulares de Educación Superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la secretaría de Innovación ciencia y Tecnología del estado de Jalisco.

Art. 131 Los principios y derechos rectores que regirán las disposiciones del presente reglamento son:

I. El principio de igualdad de género para la asignación de las plazas o espacios disponibles en las Instituciones de Educación Superior. La igualdad de género se define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. Así, este principio se aplicará en todas las Instituciones Educativas por igual, a fin de contribuir con el respeto a los derechos de las mujeres.

II. El principio de no discriminación garantizará los derechos de todas y todos los estudiantes, mismo que será respetado por las Instituciones Educativas quienes están obligadas a ser receptoras de prestadores de servicio social sin prejuicio por


**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

preferencia sexual, género, edad, religión, color de piel, idioma, forma de vestir, nivel socioeconómico, o cualquier otro aspecto que pueda ser motivo de discriminación.

III. El derecho de la mujer a una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones. La mujer contará con todas las herramientas legales y los protocolos de actuación que garanticen este derecho. Las Instituciones de Educación Superior deben garantizar a las y los estudiantes, el servicio social libre de todo tipo de violencia.

Art. 132 El servicio social de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las Instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Art. 133 El Servicio Social tendrá por objetivo:

I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;

II. Fomentar en el prestador de servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;

III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de problemas prioritarios estatales y nacionales;

IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;

V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;

VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;

VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;

VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales; y

IX. Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.

Art. 134 Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes niveles educativos.

I. Técnico superior universitario, y

II. Licenciatura

La prestación del servicio social no genera relación alguna de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Art. 135 La prestación del servicio es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 2 de este acuerdo.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 136 Solo podrán iniciar la prestación de servicio social los estudiantes de educación de tipo superior que tengan el 70% (setenta por ciento) del total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Art. 137 El servicio social debe prestarse durante un tiempo máximo de 480 horas. El número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante y el trámite para su presentación será de forma gratuita.

Art. 138 Los estudiantes en las modalidades presenciales, semi-escolarizada y mixta pueden realizar el servicio social en su lugar de residencia. Y la entidad receptora será la única responsable de emitir un documento que sustente la realización del servicio social debidamente firmado y sellado.

Art. 139 Los alumnos que participen en actividades de promoción de la educación tales como tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación, se les podrá acreditar como servicio social.

Art. 140 El plazo para la prestación de servicio social será preferentemente en el tiempo que el alumno esté inscrito en el programa educativo que haya elegido.

Art. 141 Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años y las personas con alguna discapacidad y/o algún tipo de impedimento o alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio social.

Art. 142. Los estudiantes que por enfermedad grave les imposibilite realizar las actividades del desempeño del servicio social, deben presentar una constancia expedida únicamente por una institución pública de salud, quedarán exentos de la prestación.

Art. 143 Los alumnos que al momento de realizar su servicio social, estén trabajando y cuenten con un año continuo, quedarán exentos de realizar el servicio social. Los alumnos están obligados a demostrar, a través de la evidencia que al respecto proporcione la fuente de empleo.

Art. 144 La prestación del servicio social deberá desarrollarse bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo y las excepciones serán definidas por la Institución Educativa.

Art. 145 Los programas de Servicio Social podrán cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación del servicio social;
- II. Cuando los receptores del servicio social lo soliciten justificadamente;



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

III. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el programa respectivo.

Art. 145 Cuando por causa no imputables al prestador del servicio social se suspenda o se cancele el programa, el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior, deberá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas ya dedicadas al programa que se suspendió o se canceló.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

Art. 146 Los alumnos que presten el servicio social contarán con los siguientes derechos que deberán ser garantizados por la institución de educación superior a la que pertenecen:

- I. Recibir orientación e información del programa por parte del titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada;
- II. Respeto al horario, el lugar y las actividades establecidas en el programa autorizado por el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada.
- III. Que se garanticen las condiciones de seguridad en el proceso de prestación del servicio social.
- IV. Recibir capacitación interesada y contar con los recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades.
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte de la persona responsable del programa y del lugar receptor.
- VI. Solicitar la reasignación de otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la actividad en el programa asignado inicialmente;
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

Art. 147 I. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el reglamento interno de la Institución Educativa;
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- IV. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- V. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VI. Responsabilizarse por el buen uso de material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VII. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social;
- VIII. Conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de servicio social;



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

- IX.** Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, a su Institución educativa.
- X.** Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran.
- XI.** Presentar, en las fechas establecidas por el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior, los reportes de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XII.** Las demás que la normatividad de la Institución Educativa y la Institución receptora le confieran.

CAUSALES DE BAJA

Art. 148 El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I.** Renuncie a prestar el servicio social;
- II.** Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada durante la prestación del servicio;
- III.** No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido al programa correspondiente;
- IV.** Deje inconclusas de manera injustificada las actividades del programa; y
- V.** Lo determine la autoridad competente

TITULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I: De los derechos de los alumnos

Los alumnos(as) de Centro Educativo Leandro Guerra, tendrán los siguientes derechos:

Art. 149 Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus profesores.

Art. 150 Disponer de las instalaciones: aulas, biblioteca, muebles, pizarrones, materiales didácticos y sanitarios haciendo un buen uso de cada uno de ellos.

Art. 151 Recibir en todo momento un trato correcto, digno y gentil de sus compañeros, del personal administrativo y docente del plantel.

Art. 152 Recibir de parte de sus profesores al inicio de cada cuatrimestre, el programa a desarrollar en cada asignatura.

Art. 153 Recibir por parte de la Dirección el cronograma de actividades de cada cuatrimestre.

Art. 154 Conocer las condiciones de evaluación utilizadas por sus maestros, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.


**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 155 Recibir la credencial que lo acredite como estudiante de Centro Educativo Leandro Guerra, previo pago de la misma.

Art. 156 Recibir por parte de Control Escolar, información de su situación académica.

Art. 157 El resultado de su evaluación ordinaria, deberá ser registrado al haber cumplido puntualmente con al menos el 80% de las asistencias a clases programadas en cada una de sus materias.

Art. 158 Presentar examen extraordinario, cuando tenga menos del 80% y más del 60% de asistencias en las asignaturas teóricas, o en caso de que no hubiera aprobado la evaluación ordinaria de las asignaturas teóricas.

Art. 159 Recibir la boleta de calificaciones al término de cada cuatrimestre

Art. 160 Participar en actividades que organice la Institución.

Art. 161 Recibir reconocimientos conforme a las disposiciones de Centro Educativo Leandro Guerra.

Art. 162 Pedir revisión de exámenes y calificaciones cuando así lo considere.

Art. 163 Presentar quejas y peticiones en las instancias respectivas y proponer soluciones y alternativas.

Art. 164 Ser escuchado por las autoridades respectivas en Control Escolar o en Dirección.

Capítulo II: De las obligaciones de los alumnos

Los alumnos(as) de Centro Educativo Leandro Guerra tendrán las siguientes obligaciones:

Art. 165 Tener siempre una conducta cordial y de respeto con los funcionarios, maestros, compañeros y personal administrativo.

Art. 166 Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias. La institución no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero y material de trabajo.

Art. 167 Los alumnos deberán presentarse con todo su material de trabajo y abstenerse de traer artículos que no forma parte de su material escolar.

Art. 168 El material necesario para cursar el plan de estudios deberá ser adquirido por el alumno.

Art. 169 El vocabulario deberá ser el que corresponda a una persona culta y civilizada y propia de un estudiante; por lo tanto, es impropio usar en esta Institución palabras vulgares, soeces y de doble sentido.

**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 170 Está prohibido fumar y/o consumir cualquier tipo de bebida embriagante o droga dentro de las instalaciones del Plantel Educativo.

Art. 171 Conservar y mantener el aula en orden y con limpieza.

Art. 172 Cumplir puntualmente con la totalidad de clases, prácticas y requerimientos académicos exigidos en el programa de cada asignatura.

Art. 173 Entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas, en tiempo y forma.

Art. 174 Cumplir las normas y reglamentos vigentes; así como las disposiciones disciplinarias.

Art. 175 Cumplir las órdenes del personal académico y de sus autoridades.

Art. 176 Apegarse a las fechas de aplicación de los exámenes.

DE LA DISCIPLINA

Art. 177 En el salón de clases deberán permanecer apagados los celulares y cualquier equipo de radiocomunicación.

Art. 178 Los alumnos deberán observar en sus clases buen comportamiento, prestar atención a sus maestros y no distraer a sus compañeros.

Art. 179 En horas clase se prohíbe a los alumnos permanecer fuera de su salón.

Art. 180 Los estudiantes deberán mantener una actitud de respeto hacia los profesores y el resto de sus compañeros dentro y fuera del salón de clase.

Art. 181 Queda restringido el acceso a las instalaciones con animales, mascotas u objetos que pongan en riesgo la salud o integridad del alumnado y personal de la institución.

Art. 182 Esta estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones del plantel, introducir cualquier tipo de droga, bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancia, así como de cualquier tipo de arma de fuego y blanca.

Art. 183 En caso de que los alumnos(as) suspendan clases se procederá de acuerdo al artículo 167 del Capítulo I de sanciones.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

TITULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS

Capítulo I: De las sanciones de los alumnos

Art. 184 Las faltas de orden y/o disciplina que se cometan durante el transcurso de la cátedra serán valoradas por el docente correspondiente. Éste podrá imponer como sanción, desde una llamada de atención hasta la suspensión de clases.

Art. 185 Si el alumno(a) consume o ingiere dentro de las instalaciones, o durante una actividad oficial de la misma, cualquier bebida embriagante o droga, será motivo de expulsión inmediata.

Art. 186 Si el alumno(a) asiste a Centro Educativo Leandro Guerra, o a alguna actividad oficial de la misma, bajo la influencia de alguna droga o bebida embriagante, será motivo de expulsión.

Art. 187 Las sanciones que podrán aplicarse a los alumnos(as) según el caso son:

- a) Llamada de atención verbal o escrita.
- b) Sanción económica, que podrá consistir en pago o reposición del material propiedad de Centro Educativo Leandro Guerra, y otros, que fuera inutilizado o perdido por culpa o negligencia del alumno(a).
- c) Cancelación de derecho a exámenes ordinarios, sin dispensa de pago de los extraordinarios.
- d) Invalidación de los trabajos y exámenes realizados fraudulentamente.
- e) Expulsión temporal.
- f) Expulsión definitiva.
- g) El incumplimiento a las demás disposiciones de este Reglamento, estará sujeto a las sanciones que determinen las autoridades de esta Institución.
- h) Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de Centro Educativo Leandro Guerra.

Capítulo II: De las bajas de los alumnos

Un alumno(a) será considerado baja por los siguientes motivos:

Art. 188 Suspensión voluntaria definitiva del programa con autorización del Director.

Art. 189 Suspensión por daños a muebles e inmuebles de la Institución o haber cometido una falta disciplinaria.

Art. 190 Por conducta inadecuada acumulando tres reportes.



**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Art. 191 Por haber incurrido en alguna de las faltas de los artículos 164,165 y 166 del Capítulo I de sanciones.

Art. 192 Por ausentarse de la institución sin previo aviso por un lapso mayor a 30 días, sin responsabilidad para la Institución.

Art. 193 Si un alumno(a) adquiere este status, deberá firmar el libro de bajas y llenar en el los datos que se le solicitan para los fines legales a que haya lugar.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ÍNDOLE ACADÉMICA ENTRE PROFESORES Y ALUMNOS.

El Centro Educativo Leandro Guerra, fomenta la cultura de paz y la sana convivencia. La educación que inspira la cultura de paz dirigida al proceso de reglamentación de los conflictos interpersonales se fundamenta, en los principios de la no-violencia, respeto de uno mismo y de los otros, así como en la voluntad de encontrar soluciones mutuamente aceptadas, por éste motivo, se apoya en el Comité de Solución de Conflictos el cual tiene como función principal resolver conflictos entre dos o más personas con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador, que regula el proceso de comunicación hacia una posible solución que satisfaga las necesidades de las partes en conflicto. Es la intervención no forzada en un conflicto de terceras personas neutrales para ayudar a las partes implicadas a que lo transformen por sí mismas.

El comité está conformado por:

- El Director General
- El Encargado del Plantel y/o Coordinador
- Un Docente
- Un alumno cuya función es escuchar pero su participación no tendrá voz ni voto.

Dicho comité intervendrá:

- a) Al existir conflictos entre alumnos, motivados por conductas contrarias a las normas de convivencia, motivados por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro educativo, con las excepciones establecidas en el título octavo del presente Reglamento.
- b) Entre miembros de la comunidad educativa cuyas conductas estén en conflicto aunque no hayan perturbado la convivencia del centro, en sus diferentes calificaciones de gravedad, y, sin embargo, los implicados quieran acogerse a esta práctica.
- c) En conflictos que hayan tenido las consecuencias oportunas y, después de llevarse a cabo las mismas (incluidas las sanciones), los implicados deseen acogerse a la mediación.

**CENTRO EDUCATIVO
LEANDRO GUERRA**

Así mismo, en el caso de que los alumnos de programas educativos formales tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir: en primera instancia con el profesor; en segunda instancia con el coordinador de su programa educativo; en tercera instancia con el director de su programa educativo; en cuarta instancia con el consejo educativo.

Los alumnos serán atendidos en sus quejas, peticiones y sugerencias, por la autoridad respectiva, con respuesta clara y verificable, en un plazo máximo de diez días hábiles. Si la autoridad responsable requiere de mayor plazo lo justificará y lo hará saber personalmente al alumno.

TRANSITORIOS:

Único.- El presente reglamento entrara en vigencia una vez sea autorizado y registrado ante la SICyT.

**Registrado y autorizado ante la Subsecretaría de Educación Superior de
la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología,
Guadalajara, Jalisco 3 de Junio de 2024**

**Mtro. Marco Arturo Castro Aguilera
Director General de Incorporación y Servicios Escolares**